# REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 56 Referencia:

Año: 1915 Fecha(dd-mm-aaaa): 16-06-1915

Titulo: QUE SUBROGA EL NUMERO 42 DE 11 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, REGLAMENTARIO DE

LA LEY SOBRE IMPUESTOS ESPECIALES.

Dictada por: SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 02228 Publicada el: 29-06-1915

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuestos sobre productos específicos, Código Fiscal

Páginas: 1 Tamaño en Mb: 0.736

Rollo: 108 Posición: 1849

el 20 de Julio próximo, el plazo en que los propietarios pueden hacer decla-raciones de sus bienes gravados con la contribución de inmuebles y semo-vientes, ante el Revisor General de

ARCHIVU Y MICHOL

THE PROPERTY OF THE PARTY OF TH

Esta prórroga es definitiva.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panamá, á los doce días el mes de Junio de mil novecientos

BELISARIO PORRAS. Por el Secretario de Hacienda y Te-

LEO. GONZÁLEZ.

DECRETO NÚMERO 56 DE 1915 (DE 16 DE JUNIO)

que subroga el número 42 de 11 de Mayo del presente año, reglamentario de la ley sobre impuestos especiales.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le confiere el articulo 22 de la Ley 24 de 1915, DECRETA:

Artículo 1º Los impuestos especia-les de que trata la Ley 24 de 1915 co-menzarán 4 cobrarse desde el 1º de Tulio próximo.

Artículo 2º Queda suprimido el im-puesto especial fijado por dicha ley a la cerveza y al ron de fabricación na-cional:

As cerveza y al ron de fabricación na-cional.

Atticulo 3º Se rebaja-el impuesto, sobre los cigarrillos 4º B. 0,01 por pa-que te de diex y seis. En los paquetes que encedan de este número se file-rán las estampillas a razón de B. 0,01 por cada diex y seis ó fracción que tu-riere en excaso.

Artículo 4º Cuando los cigarrillos e vendieren por mayor en cajas, latas dipaquetes originales, cerrados y pe-gados, la estampilla se filpar en cada paquete por los vendedores al menu-deo.

mento.

10 10. El impuesto de B. 0,00 por palabra en les despachos cableprofessor de la companya del companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya de la

rior.
Artículo 11. No, están sujetos al
impiesto, los despachos oficiales del
Godierno Nacional, iso de los Agentes
Diplomáticos acreditados ante el
mismo Goblerno, los del Gobierno da
is Zone y los de Ferrocarril de Pa-

name.
Artículo 12. Los timbres para la recaudación de los impuestos 4 que

Secretary and the secretary an

este Decreto se reflere se pondrán á la venta en la misma forma que las demás especies venales.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panama, 4 los diez y seis días del mes de Junio de mil nove cientos quince.

BELISARIO PORRAS. Por el Secretario de Hacienda y Te-

LEO. GONZÁLEZ.

### SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NÚMERO 60 DE 1915 (DE 9 DE JUNIO) .

por el cual se hasen varios nombramientos se dictan algunas disposiciones relacionada con la Escuela Nocturia para adultos, las es cuelas de niñas de David y Remedios.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Ricaurte Rivera, Maestro de la Escuela Nocturna para adultos de la Capital. Artículo 2º La señorita Enriqueta Parada, Maestra de Gimnasia de las Escuela de niñas de David, sólo dará en lo sucesivo veinte y cuatro horas de clase semanales.

Artículo 3º Nómbrase à la señorita Lidia Westin, Maestra de Gimnasia de las Escuelas de niñas de David con las demás horas restantes de la mendonada asignatura.

Adiculo 4º Nómbrase à la señoritadida de Prada de la Escuela de niñas de l'Ily II grados de la Escuela de niñas de Horconcitos.

Comuniquese y publiquese.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panamá, á nueve de Junio e mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS. El Secretario de Instrucción Pú-

GMO. ANDREVE.

# SECRETARIA

# DE FOMENTO

RESOLUCIÓN NUMERO 103 Bis recaída á un memorial del señor S. J. Ottiker,

República de Panamá. "Poder Ejecu-tivo Nacional. – Secretaria de Fo-mento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 103-Bis.— Panamá, 3 de Ma-yo de 1915.

yo de 1915.

El señor S. J. Ottiker, como apoderado legal de la Corporación comercial organizada y existente en la cludad de Milwaukee, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de Norte América, ha occurrido al Poder Ejecutivo por medio de escrito de techa 30 del mes de Abril próximo pasado en solicitud de la renovación de la Marca de Fábrica e-Passra, de propiedad de la dicha Sociedad y por el término que la ley al efecto señala.

Teniendo en cuenta:

Teniendo en cuenta:

Que del examen efectuado en el archivo de la Secretaria de Fomento, Sección Segunda. Ramo de Patentes y Marcas, se ha llegado al convencimiento de que existe un expediente por el que consta que se extendió el Certificado número 6, con fecha 10 de Abril de 1905, á favor de la Corporación: «PABST FIREWING COMPANY». de Milwaukee. Estado de Wisconsin. Estados Unidos de Norte América; referente á la Marca de Fábrica; «PABST», que usa dicha Sociedad para Amparar y proteger en el comercio amparar y proteger en el comercio cierta clase de cerveza que ella ela-bora;

cierta ciase ue cer reza que ena cra-bora;
Que ya el mencionado Certificado referente á dicha Marca ha caducado desde el día 10 de Abril de 1915; Que el memorialista al hacer su so-llectud se acoge al artículo 18 de la Ley 24 de 1908, y que se han pagado los derechos fiscales respectivos, por la renovación, según consta por el recibo espedido por el señor Tesorro-General de la República, al tenor de

lo estatuído en el artículo 17 de la precitada Ley 24 de 1908,

#### SE RESURTIVE:

Renovar por el término de diez años (10) à contar desde el dia 10 de Abril de 1915. La favor de la Corporación: CABRET BREWING COMPANYS de Milwaukee, Estado de Wisconstin, Estados Unidos de Notte América y de dacuerdo con lo que reza el citado artículo 18 de la Ley 24 de 1908, 12 Marca de Fábrica: CPABETS, de su propiedad, á fin de que pueda continuar en el pieno goce de sus derectos en la República de Panamá, y por el término especificado.

Expidase el Certificado correspon-diente.

Registrese y publiquese.

BELISARIO PORRAS. El Subsecretario de Fomento, en-cargado del Despacho,

L. Sosa.

Con fecha de hoy y bajo el número 1 fue expedido el Certificado á que ésta Resolución se refiere.

El Jefeide la Sección Segunda,

\* Fabricio A. Arosemena.

Panamá, 4 de Mayo de 1915.

RESOLUCIÓN NÚMERO 110 recaída á un memorial del señor E. Aarón.

República de Panamá.—Poder Ejecu-tivo Nacional.—Secretaria de Fo-mento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas:—Resolución número 110.—Panamá, 7 de Junio de 1015.

En el memorial que antecede pide el señor E. Aarón, como Gerente de la seciedad denominada: «OVIATA Choar EACTORY», le sean devueltos doce y medio balboas B. 12.56, que depositó en la Tesorería General de la República para efectuar el registro de una marca de fábrica de su uso titulada: «co-

LOSINA», para los cigarros que elabora en esta ciudad.

MACION

Por oposición al efecto hecha por el señor John R. Patterson, este Despacho dictó la Resolución número 107, de fecha 10 de Mayo ditimo, que corre publicada en la Gauera Orrical número 2216, de fecha 24 del mismo mes, por la cual se dispuso no registrar la marca solicada por el mencionado señor E. Aarón.

Como quiera que existe constancia de haberse hecho el depósito de los B. 12,50, a que alude el memoria-

## SE RESUELVE:

Oficiar al señor/ Tescrero General de la República para que devrelva la suma depositada y comunicar, esta providencia tento al interesado como al señor Secretario de Hacienda para los únes del caso.

Registrese, comuniquese y publi-

### BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento en cargado del Despacho,

## CERTIFICADO

LADISLAO SOSA,

Subsecretario de Fomento y Obras Públicas. encargado del Despacho. CERTIFICA:

Qué por Resolución número 103 bis, de fecha 3 de Mayo de 1915, dictada por esta Secretaria, se ha renovado por el término, de diez (10) años 4 contar desde el día 10 de Abril de 1915, el derecho de registro de la Marca de Fábrica: «PABST», á favor de la Corporación: «PABST BIRBWING COMPANY», de Milwaukee, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de Norte América, á fin de que pueda continuar en el pieno goce de sus derechos en la República de Panamá, por el tempo específicado y según lo dispone el artículo 18 de la Ley 24 de 1908.

Panamá, 4 de Mayo de 1915.

## SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FÁBRICA

Señor Secretario de Fomento:

Solicito à usted respetuosamente se sirva hacer que se registre la marca de mi propiedad que sirve para amparar y distinguir en el comercio el ron elaborado por mi en esta ciudad.

La marca consiste en un escudo grande dividido en tres franjas, amarilla, azul y roja, de arriba hacia abajo en el orden expresado. En la de arriba se leen en forma curva estas palabras: «Ron Viejo de Chiriqui» En el centro



se ve el escudo de Colombia, con un cañaveral, á su izquierda, un barril acos-